no es «numerus clausus» y que los Registradores pueden y deben examinar su contenido para determinar su validez, teniendo que calificar, bajo su responsabilidad, respecto de los documentos presentados, la validez de su contenido por lo que resulta de ellos y de los asientos del Registro (Cfr. artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil). En este caso, la discordancia apreciada por el Registrador Mercantil de Pamplona deriva de que según las propias cuentas anuales presentadas a depósito resulta que la sociedad está obligada a auditarse, de conformidad con los artículos 181 y 203 de la Ley de Sociedades Anónimas, y no presenta, sin embargo, el correspondiente informe de auditoría, y ello pese a que el administrador de la sociedad manifieste, en el certificado del acuerdo de aprobación de las cuentas, que la sociedad no está obligada a auditarse. Es obvio que dicha manifestación, sin entrar en otras consideraciones, no puede prevalecer frente a la realidad resultante de los documentos contables presentados y, en consecuencia, que el Registrador no podía tener por efectuado el depósito sin el correspondiente informe de auditoría, pues lo contrario significaría eludir la obligación de presentarla, conculcando su exigencia y distorsionando los derechos de información y publicidad que el depósito de las cuentas pretende.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y confirmar la calificación efectuada por el Registrador Mercantil de Pamplona.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

 ${\it Madrid}, 16$ de enero de 2006. –La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil de Pamplona.

MINISTERIO DE DEFENSA

3315

CORRECCIÓN de errores y erratas de la Orden DEF/388/2006, de 10 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación de los anticipos de Caja fija y la expedición de libramientos a justificar en el Ministerio de Defensa.

Advertido error y errata en la Orden DEF/388/2006, de 10 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación de los anticipos de Caja fija y la expedición de libramientos a justificar en el Ministerio de Defensa, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 41, de 17 de febrero de 2006, en la página 6449:

Se ha omitido en el apartado del Ejército de Tierra del anexo I Relación de las cajas pagadoras ministeriales e importes de los anticipos de caja fija asignados, la relación siguiente:

Ejército de Tierra

Cajas pagadoras	Importe ACF - €
PAGADURÍA CUARTEL GENERAL EJÉRCITO INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA MILITAR BRIL SAN MARCIAL V CF. BRIMZ EXTREMADURA XI CENTRO REGIONAL FINANCIERO DE LA Z.M. DE BALEARES	8.485.167,00 60.000,00 250.000,00 300.000,00
J.I.E.A REGION R.M. PIRENAICA PAG. C.F. DEL MACTAE. PAG. C.F. COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA C.M.V.R. 2 C.F. BRIGADA DE INFANTERIA MECANIZADA X PAG. CRF. JIEA. R.M. NOROESTE C.F. DE LA BRILAT. GALICIA VII ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA	700.000,00 1.500.000,00 310.000,00 600.000,00 10.000,00 400.000,00 1.000.000,00 500.000,00 240.000,00

	Importe ACF
Cajas pagadoras	_
	€
PAG. C.F. BRCZAM.	400.000,00
C.F. DEL CTEL GRAL MACA.	270.000,00
PAG. SEC. ADMON. AGBS.	180.000,00
PAG. CF. DIV. MECANIZADA BRUNETE N.º 1	400.000,00
PAGADURIA ESTADO MAYOR DEL EJERCITO	400.000,00
SECC. ASUNTOS ECONÓMICOS BRIL REY ALFONSO XIII	520.000,00
P. Y CENTRO DE ABAST. DE MATERIAL DE INTENDENCIA	100.000,00
DIRECCIÓN ASISTENCIA AL PERSONAL	3.400.000,00
DISAN	25.000,00
ESCUELA DE GUERRA	300.000,00
PAG. CF. FAMET.	400.000,00
CF. BRIAC XII	370.000,00
PCMMI.	20.000,00
CMVR. NUM. 1	30.000,00
PCMMT	36.000,00
CENTRO GEOGRAFICO DEL EJÉRCITO	120.000,00
BRIPAC.	730.000,00
CMSA. NUM. 1	50.000,00
CMASACOM	42.000,00
D.I.A.E	90.000,00
ACADEMIA DE INGENIEROS	220.000,00
MAPER	200.000,00
GOBIERNO Y AGRUPACIÓN TROPAS CTEL GRAL EJÉRCITO	
	450.000,00
PAG. JADME MALE	140.000,00
JEFATURA DE INTENDENCIA ASUNTOS ECONÓMICOS I	
SUIGE	2.950.000,00
PAG. CF. MALRE CENTRO	380.000,00
PAGADURÍA EXTRANJERO	1.000.000,00
PAG. CF. MATRANS.	630.000,00
DIST.	75.000,00 180.000,00
F.A.R	260.000,00
C.F. COMGE. MELILLA	800.000,00
C.F. JETROP. LAS PALMAS	360.000,00
PAG. CRF. JIEA. CANARIAS	900.000,00
ACADEMIA DE ARTILLERÍA	180.000,00
CMSA. NUM. 2	50.000,00
JEFATURA INTENDENCIA ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA II	50.000,00
SUIGE	2.000.000,00
C.F. DE LA FUERZA LOGÍSTICA TERRESTRE N.º I	420.000,00

Así como en el total de esta relación:

Donde dice: «Total ACFR Ejército de Tierra: 39.878.167,00», debe decir: «Total ACF Ejército de Tierra: 39.878.167,00».

3316

RESOLUCIÓN 160/38015/2006, de 3 de febrero, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 1211/2005, promovido ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, don Antonio López Soler (34.828.608), ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 1211/2005, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa, de fecha 21 de septiembre de 2005, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la eliminación del recurrente en el proceso selectivo de acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, convocatoria anunciada por Resolución 160/38183/2001, de 7 de mayo (B.O.E. núm. 114, de 12 de mayo de 2001), al no contemplar la citada convocatoria que los aspirantes a las plazas restringidas para MPTM, pudieran pasar a las de turno libre.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de febrero de 2006.—El General Jefe de Enseñanza, Pascual Solís Navarro.